

días de plazo para que comiencen el derribo del mismo, el cual deberá estar terminado en el plazo de otros quince días, advirtiéndose que de no hacerlo, se procederá por este Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de dicho derribo por personal contratado, y a costa del propietario que deberá satisfacer los gastos, daños y perjuicios, para el cobro de cuyas cantidades se seguirá el procedimiento previsto en el Estatuto de Recaudación. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta, ciento cinco y ciento seis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, siendo las veinticuatro horas, firmando la presente Acta, todos los asistentes, juntamente conmigo el infrascrito Secretario que certifico.

FR. VIDAL
SR. GADEA
SR. BENITEZ
SR. BLANCO

[Firmas manuscritas de los asistentes a la sesión, algunas con el signo de más (+) al lado.]

En Cornellá, a diecinueve de Marzo de mil novecientos veinte y seis, siendo las doce horas treinta minutos, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los señores Tenientes de Alcalde, Don Juan Vidal Daga, Don Pa-

ual Pascual Bundo, Don José García Usón, Don Juan Seijo Viñas, Don Lorenzo Luxant Carnicé y Doña Pilar Pons Laxe, y los señores Concejales, Don Esteban Gadea Garrido, Don Francisco Vintres Pous, Don Juan Balastegui Fernández, Don Diego Benítez Sánchez, Don Francisco Flor de los Ríos, Don Angel Berríos Vega y Don Juan Rubio Martínez, habiendo excusado su asistencia Don Antonio Barba Labra, con la asistencia del señor Interventor Municipal, Don Juan Antonio Blanch Ibarra, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de primera convocatoria, del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del señor Alcalde Don José María Ferrer Penadés.

Por secretaría dióse lectura del borrador del Acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad.

Perseuación información pública
Plan General Metropolitano.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, relativo a la perseuación a la Información Pública, del Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, se acuerda:

Primero.- Acordar perseuarse, de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Dictamen de Letrado, a la Información Pública convocada por la Corporación Metropolitana de Barcelona, relativa a la aprobación inicial acordada por el Consejo Metropolitano en sesión celebrada el día seis de Febrero de mil novecientos setenta y seis del PLAN GENERAL METROPOLITANO DE ORDENACION URBANA DE LA ENTIDAD MUNICIPAL METROPOLITANA DE BARCELONA, se

gim. Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona número cuarenta y tres de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y seis, por vía de alegaciones, a tenor de la Audiencia otorgada por la expresada Corporación, y al amparo del artículo treinta y dos de la Ley de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de dos de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, en relación con el artículo séptimo-dos del Decreto-ley trece/ mil novecientos setenta y cinco de diecisiete de Noviembre y en consecuencia, formular las siguientes —
ALEGACIONES, tendentes a la defensa de los intereses públicos municipales con arreglo a derecho.

1.1.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana Fatió: procede formar un polígono de Actuación con sector industrial (calificándolo de 22b) y sistema 6b contiguos, que forman parte de las mismas supermanzanas para formar una unidad de Actuación Poligonal, todo ello, con el fin de alcanzar un equilibrio más justo y ponderado de reparto de beneficios y cargas que comportará esta Ordenación en esta área delimitada.

1.2.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana Milla: procede definir como Polígono de Actuación el área delimitada por la zona 19 y los sistemas 7b adyacentes, a los fines de dotar

ver la cesión gratuita de los suelos calificados de 7b, a virtud de reparación dentro del polígono y el resto de 7a se verificará por el sistema de actuación de expropiación forzosa para completar los equipamientos existentes.

1.3.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana Ullá: procede calificar de 7a por encima del mismo y entre Benfe, Avda Vicente Martorell y Urbanización Linda Vista, por existir una Guardería Infantil de propiedad pública Municipal.

1.4.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana San Ildefonso: procede rectificar las calificaciones de 7b fijadas entre la Avda. Vicente Martorell y Benfe, de la siguiente manera, una de 7a entre la prolongación de la Avda. de San Ildefonso, Avda. Vicente Martorell y Benfe; y la otra sea calificada de 6a por ser esa área de propiedad pública municipal y no permitir la localización de equipamientos o dotaciones por su topografía.

1.5.- Con referencia al Parque d'au Mercader: procede sea calificado de 6a, por existir el parque público y ser de propiedad pública municipal; igual calificación merece la zona comprendida entre la prolongación de la calle Alpes y Benfe.

- 1.6.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana San Ildefonso: procede calificar de sistema 7a, el que figura en la reunión de 7b, sistema que está ubicado en la prolongación de la Avda. Vicente Martorell y Avda. República Argentina.
- 1.7.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana San Ildefonso: procede que el parcelario municipal ubicado en la confluencia de la Avda. Vicente Martorell y Avda. República Argentina, en su lado Norte, sea calificado de 7a.
- 1.8.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana San Ildefonso: procede que el enclave calificado de 18 en el área de equipamientos contigua a la Avda. de la Línea Eléctrica y Avda. San Ildefonso, sea calificado de sistema 7a, por ser el sub-suelo de propiedad pública municipal.
- 1.9.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana San Ildefonso: procede que sea calificado de sistema 6a, un triángulo existente de zona verde, según el Plan Parcial San Ildefonso definitivamente aprobado y propiedad del Ayuntamiento, triángulo que está sito en la calle Mosén Andreu, entre las calles Traversera y Avda. República Argentina.
- 1.10.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana San Ildefonso: procede que sea variado el modo de comunicaciones situado en el límite del término mu-

municipal con Esplugs de Lobregat, y que afecta a la Urbanización Palou, recogiendo el que se presenta en los planos de la propuesta Municipal, el cual recoge lo propuesto por la Red Inter municipal Metropolitana de Barcelona E7-B-001, y calificar como zona 15 la citada urbanización Palou.

1.11.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana La Gubarra: procede que el triángulo calificado en el Plan Parcial de Zona 30, o sea, verde, debe mantenerse en la Revisión del Plan General, y ello, a tenor del contenido en el artículo sexta y octo-tercero de las normas de la Revisión, triángulo ubicado entre las calles La Mirandola, Palma de Mallorca y Morén Joaquín Polt.

1.12.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana La Gubarra: procede que la manzana comprendida entre las calles La Mirandola, Avda. del Parque y Costa Brava, al carecer de calificación en la presente Revisión del Plan General, se estima debe calificarse de zona 13 b.

1.13.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana La Gubarra: procede que el vial correspondiente a la Avda. del Parque en el tramo comprendido entre la Avda. José Antonio y calle Cataluña, debe transformarse el

6a propuesto por la calificación de vial existente. Suprimiéndose, además, las dos líneas de cierre que figuran frente a las calles Avda. José Antonio y calle Cataluña, por una vía local de importancia.

1.14.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana Centro: procede que el 76 que figura entre las calles Pío XII, Miguel de Poncalí, debe transformarse en sistema 7a por existir un uso público docente, destinado a Enseñanza General Básica, Centro denominado "Pío XII".

1.15.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana Este: procede recoger en esta Revisión la zona de dotaciones, o sistema 75, del Plan Parcial Este aprobado definitivamente el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, sistema a ubicar en la calle José Gaizalt, junto a la Carretera del Medio.

1.16.- Con referencia al Plan Parcial de Ordenación Urbana Oeste: procede suprimirse la ampliación propuesta de la calle Mariano Benlliure que afecta tres manzanas de viviendas existentes, conservando su ancho actual y suprimiendo asimismo la afectación de la prolongación de dicha calle sobre las manzanas limitadas por las calles Avda. de Cervantes, Córdoba y Avda. de las

Flores, conservando la red viaria existente

117.- Con referencia a la vía básica primaria de conexión Papiol-Hospitalet, en el tramo comprendido entre su confluencia con la vía Prat-Centro de Comunicaciones - Cornellá y el segundo cinturón. Plano número veinte, escala 1/10.000 de la estructura general y orgánica del territorio de la presente Revisión: procede calificar la calle Tirso de Molina como vía secundaria, o local, en sustitución de la calificación de vía primaria o básica que figura en la propuesta de la Revisión del Plan, y calificando a su vez a la Rda. del Marisme como vía básica o primaria de enlace o conexión al segundo cinturón.

118.- Con referencia a la vía básica, tramo del segundo cinturón discurrendo por el término municipal de Cornellá y comprendido entre la conexión Hospitalet-Papiol, "p.k. 2,500 del segundo cinturón" y límite término municipal de Cornellá (p.k. 3,800 del segundo cinturón): procede realizar a nivel elevado con estructura de vía ducto el tramo del segundo cinturón expresado.

119.- Con referencia al enlace en el p.k. 3,800 del segundo cinturón de acceso

a la barriada de San Ildefonso (Avenida Argentina), procede: mantener el segundo cinturón a nivel superior al enlace mencionado, proyectando en el mencionado enlace los siguientes accesos:

a) Acceso desde el segundo cinturón a San Ildefonso para los vehículos procedentes del Prat (calzada este).

b) Acceso directo de San Ildefonso al segundo cinturón en dirección al Prat (calzada oeste).

1.20.- Con referencia a los accesos de la zona industrial del barrio Almada al nudo de enlace del segundo cinturón con el cinturón litoral en el pk. 1,500 del segundo cinturón, procede: realizar las incorporaciones directas al segundo cinturón litoral o las salidas del mismo a las zonas industriales de Comella en el nudo de enlace o en el segundo cinturón, según la solución prevista en el plano 1.19 u otra similar.

1.21.- Con referencia al plano número dos de la Red fundamental de servicios públicos. Colectores de San Justo Desvern y colector IV (oeste) de Comella: procede realizar la conexión de los colectores de San Justo Desvern al colector de la Fontbanta en lugar de hacerlo al colector IV (oeste) de

Cornellà

Segundo.- Solicitar a la Corporación Metropolitana de Barcelona que se sirva admitir todas y cada una de las alegaciones formuladas en esta peroración a la Información Pública, en el trámite de Aprobación Provisional del meritado planeamiento; y que sea notificado este Ayuntamiento de las resoluciones que se adopten por esa Corporación Metropolitana en los autos-trámite de Aprobación Provisional y Definitiva, de conformidad a lo previsto en el artículo setenta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, por la calidad que ostenta esta Corporación Pública de interesada directa, a tenor de lo dispuesto en el artículo veintitrés del citado texto legal.

Tercero.- Remitir a la Corporación Metropolitana de Barcelona como máximo, por todo el día 20 del actual mes de Marzo, certificación expedida por el Señor Secretario General de esta Corporación Municipal, de los presentes acuerdos acompañada de los informes y planos redactados por los Servicios Técnicos Municipales, y del Dictamen de dictado que servirán, en lo menester de motivación a estas alegaciones municipales, de conformidad con lo que dispone el artículo noventa y tres-tres de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con la propuesta de la Delegación de Personal y el Dictamen de la Comisión de Gobernación, en virtud de lo dispuesto por el Decreto número dos mil cincuenta y seis de diecisiete de Agosto de mil novecien-

Regulación haberes
funcionarios y em-
pleados.

tos setenta y tres y demás disposiciones concordantes, especialmente por aplicación de la Orden Ministerial de nueve de Febrero de mil novecientos setenta y seis, relativas todas ellas al régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local, son adoptados los siguientes acuerdos:

Con relación al complemento de destino.

Determinar el valor del punto en tres mil doscientas cincuenta pesetas mensuales, de conformidad con el apartado A, del artículo segundo de la citada Orden, en relación con el número segundo de la instrucción número cuatro, de la Orden de veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Con relación al complemento de dedicación especial:

Primero.- Determinar, de conformidad con el apartado B, del artículo segundo de la citada Orden, el valor del módulo hora en cuarenta y ocho pesetas.

Segundo.- Hacer extensivo el régimen de dedicación especial en la modalidad de prolongación de jornada a los siguientes puestos de trabajo creados con posterioridad al acuerdo plenario de diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

5 Guardias	50 horas mes
15 Conserjes	50 " "
2 Directores de Mercado	50 " "
1 Inspector Obras	50 " "
1 Inspector Mercados	50 " "
1 Electricista	50 " "

1	Carpintero	50	horas	mes
1	Telefonista	50	"	"
1	Peelador	50	"	"
10	Vigilantes de vías y jardines	50	"	"
2	Alguaciles	50	"	"

Tercero - Solicitar autorización, dada la naturaleza y características de los respectivos servicios, para rebasar en cincuenta horas mensuales más, a los puestos de trabajo anteriormente relacionados juntamente con los puestos de un Director de Mercado y veinticuatro Auxiliares Administrativos, cuya autorización para la jornada de prolongación normal ya figura en la resolución del Gobierno Civil de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Con relación al régimen de incentivo.

Establecer la escala de retribuciones fijadas por el apartado C, del artículo segundo de la repetida Orden de acuerdo con el siguiente detalle:

	Coficientes del 1.3 al 1.5 ambos in-	
	cluyive	1.400,- Pts. mensuales
"	del 1.7 al 1.9 como Ca-	
	pos y fuercias	1.200,- " "
"	2.1 al 5 así como al	
	resto de la Policía Municipi-	
	pal	1.000,- " "

Con relación a las gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios.

Primero - Establecer de conformidad con las bases autorizadas por el Gobierno Civil de la Provincia en veintinueve de Noviembre de

mil novecientos setenta y cuatro, las siguientes gratificaciones complementarias a las ya fijadas por acuerdo plenario de diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

<u>Puesto de Trabajo</u>	<u>Gratificación anterior</u>	<u>Gratificación complementaria</u>	<u>Gratificación resultante</u> <u>cantidad anual</u>
12. Administrativo	107.640	16.560	124.200
24 Auxiliares	100.980	18.360	119.340
4 Cabos	108.120	15.900	124.020
43. Guardias	102.000	15.000	117.000
6 Conserjes	79.260	11.700	91.260
1 Director Mercado	116.280	17.100	133.380

Segundo.- Hacer extensivo el régimen de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios a los siguientes puestos de trabajo creados con posterioridad a la fecha de la autorización gubernativa ya citada:

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Gratificación</u> <u>cantidad anual</u>
5 Guardias	117.000
15 Conserjes	91.260
2 Directores de Mercado	133.380
1 Inspector Obras	119.340
1 Inspector de Mercados	119.340
1 Electricista	119.340
1 Carpintero	119.340
1 Telefonista	119.340
1 Celador	119.340
10 Vigilante de vías y jardines	98.280
2 Alguaciles	98.280

Declarar la no absorción de los aumentos

tos que resulten como consecuencia de las modificaciones establecidas en los precedentes acuerdos que tendrán efectividad a partir de mes de Enero de mil novecientos setenta y seis, autorizando al propio tiempo los pertinentes créditos con cargo al Presupuesto Ordinario de mil novecientos setenta y seis, cuyo montante asciende a veintidós millones ochocientas setenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas para atender el gasto producido.

En cuanto al personal no incluido en la Plantilla Municipal se le aplicará cuantitativamente, por similitud de puestos de trabajo y con los mismos efectos, análogos incrementos a los que correspondan al personal de plantilla por aplicación de los precedentes acuerdos.

A continuación se entra en el examen del proyecto de Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para financiar el desarrollo del Presupuesto Extraordinario con destino a aportación al Ministerio de Obras Públicas para obra de cobertura de la línea de los F.F.C.C. La talanes y gastos de la operación.

Se hace constar que el número de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación es el de diecinueve, asistiendo a la sesión catorce.

Se da cuenta de la comunicación recibida del Banco de Crédito Local de España, de veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y seis, relativa al préstamo en trámite, remitiendo el proyecto de contrato de préstamo por

Contrato de Préstamo
con el Banco de Crédito
Local de España

importe de ciento sesenta y nueve millones, trescientas sesenta mil pesetas, con destino a financiar el Presupuesto Extraordinario para las obras de cobertura de la línea de los F.F.C.C. Catalanes, operación autorizada por el Consejo de Administración de dicho Banco, en sesión del Veintiseis de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Conocidos los documentos reseñados y el proyecto de contrato de préstamo, constando asimismo el informe favorable del Señor Interventor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setecientos setenta y uno y setecientos ochenta y tres de la Ley de Régimen Local por lo que al convenio adicional de Exoneración este último se refiere, y previo Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se adoptan por unanimidad, reuniéndose el quorum señalado en el número dos del artículo setecientos ochenta de la Ley de Régimen Local, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprueba íntegramente el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de ciento sesenta y nueve millones, trescientas sesenta mil pesetas, que copiado literalmente dice lo que sigue:

" PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORNELLA (BARCELONA) Y EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, POR UN IMPORTE DE CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS SESENTA MIL PESETAS

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Cornellá, de la provincia de Barcelona, por un importe de ciento sesenta y nueve millones trescientas sesenta mil pesetas, con destino a aportación al Ministerio de Obras Públicas para obras de cobertura de la línea de los F.F.C.C. Catalanes y gastos de la operación.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

TERCERA.- Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación con cargo a cuenta del Presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del ocho, veinticinco por cien anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo,

previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

El crédito concedido devengará las siguientes comisiones:

a) El 0.05 por cien trimestral, por servicios generales aplicable sobre el mayor saldo dispuesto, y en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e intereses vencidos que pueda producirse.

b) El uno por cien anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia o de desarrollo de la operación, señalado en la cláusula quinta, y consolidada la deuda.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

CVARTA. - Las peticiones de fondos con cas

go a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficio suscritos por el señor Alcalde Presidente, con la tona de ración de los señores Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el número dos de la Regla cuarenta y cinco de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anexo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa como sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

QUINTA. - Transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo debido de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Cornellá a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de dieciocho años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado

nado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del ocho, veinticinco por cien anual.

SEXTA.- En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al ocho, veinticinco por cien, la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General

de Crédito", como del modo de amortización, res-
pecto del ocho, veinticinco por cien estipulado, será
acordada por el Consejo de Administración del Ban-
co.

Cuando la tasa de interés sobre los sal-
dos de la "Cuenta General de Crédito" se elevaré en
un medio por ciento, o más, sobre el tipo base
del ocho, veinticinco por cien, fijado en las estipu-
laciones tercera y quinta, podrá la Corporación con-
statante, si no estuviere conforme con el aumento,
renunciar a la parte no utilizada del crédito o
aplazar su disposición; y también reembolsar el im-
porte que adeude el Banco, con preaviso de tres me-
ses, sin deberlo alguno por amortización antici-
pada. La petición de reembolso se formulará
dentro del plazo de un mes, contado desde la fe-
cha en que sea notificada a la Corporación la
indicada elevación; caso contrario, se entenderá
convenida la amortización mediante anualida-
des iguales, siguiendo en este caso las normas
de los párrafos primero y segundo de esta claús-
ula.

Cuando se diere el caso de que los in-
tereses o comisiones que se pague al Banco
liquidad sobre la "Cuenta General de Crédito" o esta-
blecer en el modo de amortización de la deuda,
sean de tipo distinto de los autorizados por el
Ministerio de Hacienda en la fecha de que se tra-
te, el Banco solicitará la previa aprobación de
dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

SEPTIMA.— La Corporación podrá anticipar,
total o parcialmente, la amortización del préstamo

objeto de este contrato.

OCTAVA. - El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Louellá por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recaudos siguientes:

- a) Participaciones municipales del noventa por cien de la contribución Territorial Urbana y de la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial; y
- b) Recargo municipal del treinta y cinco por cien sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial.

Dichos conceptos quedarán asimismo afectados en garantía de las operaciones formalizadas en cinco de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Veintiseis de Junio de mil novecientos setenta, nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, Veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, y de otra dos actualmente en trámite, por importe de veintisiete mil llaves trescientas sesenta mil y veinticin millones ochocientos noventa mil pesetas.

En referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de

las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudiesen afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

El Ayuntamiento de Llorellá otorgará el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados. Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato y de los ya formalizados o que se formalicen con la afectación en garantía de los recursos de que se trata, consignará asimismo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlos total o parcialmente en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el señor Alcalde Presidente de la Corporación.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Llorellá no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

NOVENA. En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, que serán ampliadas y, en su caso, sustituidas con

aquella otra que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por cien más.

DECIMA.- Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Corporación en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósitos hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio adicional del presente contrato.

UNDECIMA.- En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se reservará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

DUODÉCIMA.- El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiere que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha

aplicación se hace en forma diferente de la ue
esariamente prevista con arreglo a la legislación
vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por
sí mismo, sin necesidad de resolución judicial,
siendo a cargo de la Corporación los daños y per-
juicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento,
el Banco requerirá previamente a la Corporación
para que dé al importe del préstamo la aplica-
ción pactada, y al no ser atendido este requeri-
miento, cumplirá las formalidades establecidas
en la cláusula undécima, antes de proceder a la
rescisión del contrato.

DECIMO TERCERA. - Este contrato de préstamo,
acreditativo de la obligación de pago, tendrá ca-
rácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de
incumplimiento, hacer efectivas todas las obliga-
ciones que contiene y se derivan del mismo por
el procedimiento de apremio administrativo esta-
blecido para los impuestos del Estado, el cual
procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O.
de catorce de Enero de mil novecientos treinta.

DECIMO CUARTA. - Durante todo el tiempo
de vigencia del contrato la Corporación se obliga
a remitir al Banco, en los primeros cinco días de
cada mes, una certificación librada por el Jefe
Ventas de Fondos, con el visto bueno del Señor Alcal-
de Presidente, acreditativa de lo que hayan produ-
cido durante el mes anterior cada uno de los
recursos especialmente afectos al pago como garan-
tía del préstamo.

Primero deberá remitir anualmente

certificación, en su parte bastante, del Presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente, de los recursos afectado en garantía especial y de los conceptos más importantes.

DECIMO QUINTA. - La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el Presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interpongan por resolución firme, dictada en última instancia.

DECIMO SEXTA. - Será a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan, o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todo los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso.

o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la ley trece/mil novecientos setenta y una, de diecinueve de Junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo dos mil ochocientos diecisiete general dos mil ciento cuarenta de la Sección Tercera del libro de Sociedades, folio primero, hoja número diecinueve mil trescientas veintisiete, inscripción primera.

DECIMO OCTAVA.- La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Pédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos".

DECIMO NOVENA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones sur-

jam a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

CLAUSULA ADICIONAL. - La demora en el pago de la liquidación de intereses y comisión y, en su caso, de costas de amortización, llevará un recargo penalizador del uno, cincuenta por cien anual sobre la suma impagada.

CONVENIO ADICIONAL DE TESORERIA. - NORMAS GENERALES DE ESTE SERVICIO.

CLAUSULAS

PRIMERA. - Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España (en adelante, el Banco), al Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona), (en adelante, la Corporación), y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las mutuas obligaciones contenidas en el contrato precedente, la citada Corporación concierta un servicio de Tesorería con el Banco, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se concretan en las presentes estipulaciones, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Régimen Local (texto articulado y refundido, Decreto veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, BB.OO. del Estado de diez y dieciséis de Julio inmediato siguiente).

SEGUNDA. - Por el Banco se ingresarán en la cuenta de Tesorería, abierta al efecto, las cantidades que perciba directamente de la Delegación de Hacienda procedente de:

a) Participaciones municipales del noventa por cien de la Contribución Territorial Urbana y de la auto-

ta fija o de licencia del Impuesto Industrial; y
b) Recargo municipal del treinta y cinco por cien
sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto Indus-
trial.

Dichos recursos afectados en garantía del
contrato principal, se perciben por el Banco en vir-
tud del apoderamiento previsto en la cláusula oc-
tava de dicho contrato.

TERCERA. - De los fondos ingresados podrá
disponer la Corporación en forma reglamentaria, o
sea, mediante talones rescritos por el Depositario y
el Interventor, con el visto bueno del señor Presiden-
te. En la fecha del respectivo vencimiento trimes-
tral el Banco adeudará en la cuenta de Tesore-
ría el importe del mismo, con arreglo a lo pre-
visto en la cláusula quinta del contrato princi-
pal.

También se adeudarán en dicha cuenta
los vencimientos correspondientes a los contratos for-
malizados en escritura pública de cinco de Su-
lio de mil novecientos sesenta y ocho, dos de Oc-
tubre de mil novecientos sesenta y nueve, veinte-
seis de junio de mil novecientos setenta, nueve
de junio de mil novecientos setenta y dos, cin-
co de diciembre de mil novecientos setenta y tres
y veintisiete de junio de mil novecientos seten-
ta y cinco.

CUARTA. - Las disposiciones de fondos, según
lo previsto en la cláusula tercera, serán atendi-
das por el Banco aún cuando no hubiere sal-
do en la cuenta de Tesorería, admitiendo un
descubierto máximo que se fijará por el Banco

dentro de los límites y según los casos que se señalan en el apartado 5) del citado artículo setecientos ochenta y tres de la Ley de Régimen Local.

QUINTA. - Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la cuenta de Gerencia, con el interés del diez, cincuenta por cien anual, sobre los saldos deudores. Asimismo, serán de aplicación las siguientes comisiones:

a) De disponibilidad: al tipo del uno por cien anual sobre el saldo no dispuesto del crédito concedido, desde la fecha de su formalización o de la renovación del mismo, en su caso.

b) De servicios generales: al tipo del 0,05 por cien trimestral sobre el mayor saldo dispuesto, así como, en su caso, sobre el saldo deudor por intereses vencidos.

SEXTA. - En el caso de que existiera descubierto en la cuenta al finalizar cada trimestre, la Corporación deudora vendrá obligada a liquidar dicho descubierto en el plazo más próximo dentro del trimestre inmediato, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que ingrese, procedentes de los recursos señalados en la estipulación segunda, hasta que quede nivelada la cuenta sin presentar descubierto.

Si dos días antes de finalizar el referido trimestre, para nivelación de la cuenta, no se hubiere saldado el precedente descubierto en su totalidad, con los recursos que deban ingresarse diariamente, procedentes de los conceptos citados, la Corporación destinará cantidad suficiente de cualesquiera otros recursos, para que quede totalmente

saldado dentro de dicho trimestre.

Si no lo hiciere así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio, en los términos en que está facultado, la cantidad en descubierto y, además, considerará modificado este contrato, en el sentido de no admitir descubierto alguno, dejándose, por tanto sin efecto la cláusula cuarta.

El Banco podrá verificar el cobro en la cuenta de Gubernía del importe de los vencimientos por dozavas partes, cuando se produjera el caso previsto en el párrafo tercero.

SEPTIMA. - Para desarrollo de este servicio, el Banco señalará un Establecimiento de Crédito en la Ciudad de Comellá que le representará en la recogida y entrega de fondos, y al cual le serán asignadas aquellas funciones que acuerde conferirle para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones.

OCTAVA. - Este contrato de Gubernía tendrá, por lo menos, de duración el tiempo que tarde la liquidación en reembolsar al Banco de cuanto le adeude, por virtud del mismo y como consecuencia del de préstamo precedente.

NOVENA. - El saldo acreedor de la cuenta de Gubernía devengará el interés que se convenga, que no podrá ser inferior al máximo establecido para las cuentas corrientes bancarias a la vista.

DECIMA. - Son de aplicación a este convenio adicional, las condiciones previstas en las cláusulas décimo tercera, décimo quinta y décimo

resta del contrato principal.

CLAUSULA ADICIONAL. - Al ponerse en ejecución el presente servicio de Gerencia, quedará sin efecto el formalizado en escritura pública de fecha veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Segundo.- Facultar al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don José María Ferrer Penadés, para que otorgue en nombre de esta Corporación la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco de Crédito Local de España correspondiente al préstamo por importe de ciento sesenta y nueve millones trescientos sesenta mil pesetas, y cuyas condiciones se recogen íntegramente en el acuerdo anterior.

Tercero.- Hacer reserva expresa para la aplicación de los recursos especiales regulados en los artículos quinientos ochenta y cinco a quinientos noventa y cuatro de la vigente Ley de Régimen Local con la finalidad de atender el servicio de intereses y amortización del presente préstamo.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, relativo al informe reformado del presupuesto de urbanización de la Plaza Pública Pedroí, se acuerda:

Aprobar el Informe de Reformado del Proyecto de la Plaza Pública del Barrio Pedroí, redactado por el Arquitecto Municipal Director de las obras de urbanización de la Plaza Pública del Barrio Pedroí y de espacios libres en el Barrio Gavarra, adjudicadas a la Empresa Buaga, Sociedad Anónima, por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha dos de septiembre de mil nove-

Reformado de
Proyecto de la
Pla. Pedroí.

cientos setenta y cinco, y a tenor de lo que prescribe el artículo cincuenta y tres del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en su virtud, autoriza expresamente al Arquitecto Municipal Director de las mencionadas obras para que ordene al Contratista tales modificaciones.

Reformado de Proyecto del Pje. Delicias.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, relativo al informe reformado del presupuesto de urbanización del Pasaje Delicias, se acuerda:

Aprobar el Informe redactado conjuntamente por el Arquitecto Municipal e Ingeniero de Caminos Municipal, Directores respectivamente de las obras de:

Urbanización de la Plaza Pública del Barrio Pedro y de espacios libres en el Barrio Garza, adjudicadas por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco a la Empresa Bruga, Sociedad Anónima, y

Urbanización de las calles Ampurdanés, Bellavista, Buenavista, Buenvecino, Campesano, Catalina, Cristóbal Colón, Delicias, Pasaje Delicias, Federico Soler, Félix Justo Oliveras, Doctor Ferrán, de Florida, Hermenegildo Foula, Palma de Mallorca, Ramoneda, adjudicadas por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha catorce de Octubre de mil novecientos setenta y cinco a Construcciones Castell, Sociedad Anónima, y a tenor de lo que prescribe el artículo cincuenta y tres del Reglamento de Contratación de las Corpora-

ciones locales, y en su virtud, autoriza expresamente al Arquitecto Municipal e Ingeniero de Caminos Municipal, Directores de las mencionadas obras, para que ordenen a los contratistas las modificaciones expresadas en el referido Informe, consistientes en variar los referidos proyectos en el sentido de cortar la salida del Pasaje Delicias a la Avenida del Parque mediante la prolongación de la mencionada plaza, lo cual representa un aumento sobre el gasto presupuesto de veintiseis mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas.

aprobación Acta
precios Contradictorio
Auda. Vicente
Martorell.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, relativo al Acta de precios Contradictorios de las obras de urbanización de la Avenida Vicente Martorell, se acuerda:

Aprobar el Acta de Precios Contradictorios de las obras de urbanización de la Avenida de Vicente Martorell, sector comprendido entre la Avenida de San Ildefonso, hasta el límite de la manzana de ICOFRE, Sociedad Anónima, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Municipal director de las mismas, y a tenor de lo que prescribe el artículo cincuenta y tres del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, y en su virtud, autoriza expresamente al Ingeniero Municipal Director de las mencionadas obras para que ordene al contratista tales modificaciones.

Replanteo proyecto
urbanización calles
Amperdanes y
otras.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, relativo al informe de replanteo de las obras de urbanización de diversas calles, se acuerda:

Aprobado el Informe de replantes redactado por el Ingeniero Municipal Director de las obras de urbanización de las calles Anagninés, Bella Terra, Buenavista, Buenvecino, Canifano, Catalina, Félix Justo Oliveras, Doctor Ferrán, La Florida, Herenegildo Goula, Palmar de Mallorca y Ramoneda, adjudicadas a la Empresa Construcciones Castells y Sociedad Anónima, por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha catorce de Octubre de mil novecientos veintea y cinco, y a tenor de lo que prescribe el artículo cincuenta y tres del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, y en su virtud, autorizar expresamente al Ingeniero Municipal Director de las mencionadas obras para que ordene al contratista tales modificaciones, de las cuales resulta una economía sobre el importe de remate de un millón setecientos setenta y cinco mil pesetas, quedando en consecuencia el precio de adjudicación fijado en diecisiete millones cuatrocientos mil pesetas.

Replantes proyecto urbanización calles Mariano Thomas y obras.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo relativo al informe de replantes de las obras de urbanización de diversas calles, se acuerda:

Aprobado el Informe de Replantes redactado por el Ingeniero Municipal Director de las obras de urbanización de las calles Mariano Thomas, Doctor Coruella, Virgen del Pilar, Eduardo Ribot y Avenida de la Línea Eléctrica (entre Avenida San Ildefonso y Avenida José Antonio), adjudicadas a la Empresa Construcciones Padros, Sociedad Anónima, por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha catorce

de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y a tenor de lo que prescribe el artículo cincuenta y tres del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en su virtud, autoriza expresamente al Ingeniero Municipal Director de las mencionadas obras para que ordene al contratista tales modificaciones, de las cuales resulta una economía sobre el importe de suma de un millón ochocientas diecinueve mil pesetas, quedando en consecuencia el precio de adjudicación fijado en nueve millones cuatrocientas ochenta y uno mil pesetas.

El Señor Benítez hace constar la conveniencia de que fueran pavimentados dos tramos de las calles Ramoneda y Federico Soler; Asimismo el Señor Blázquez lo hace en relación con la Avenida de San Ildefonso.

Por la Presidencia se indica que se estudie por la Comisión de Obras la ejecución de los citados proyectos.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma, a indicación de la Presidencia, siendo las doce horas treinta minutos, firmando la presente acta todos los asistentes, juntamente conmigo el infrascrito Secretario que certifico.

SR. GADEA
SR. BENITEZ
SR. BLANCH

[Handwritten signatures and stamps follow, including "Sr. Benítez", "Sr. Blázquez", and "Sr. Gadea".]

En Louellá, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintay seis, siendo las trece horas treinta minutos, se han reunido en el salón de sesiones de esta Casa Comunal, los Señores Tenientes de Alcalde, Don Juan Vidal Pagá, Don Pascual Pascual Bundo, Don José García Usón, Don Juan Seijo Viñas, Don Lorenzo Luxart Larrañe y Doña Pilar Pous Lax, y los Señores Concejales, Don Esteban Paderá Garrido, Don Francisco Viñó Pous, Don Juan Balastegui Fernández, Don Diego Benítez Sánchez, Don Francisco Flor de las Rie, Don Angel Berrio Vega y Don Juan Rubio Martínez, habiendo excusado su asistencia Don Antonio Barba Sanabria, con la asistencia del Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blauco Ibarra, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de primera convocatoria, del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José María Ferrer Pedraza.

Por Secretaría dióse lectura del borrador del acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad.

El objeto de la sesión es el de discutir y, en su caso aprobar, el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de mil novecientos veintay seis, elevado a la Corporación Municipal por el Señor Presidente de la misma en la forma prevista en los artículos veiscientos ochenta de la vigente Ley de Régimen Local y ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete del Reglamento de Haciendas Locales y Bases de ejecución del mismo.

Discutiéndose detenidamente este Proyecto de Presupuesto y Bases de ejecución, y encontrándose en su totalidad conformes con los servicios que vienen a cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender aquellos, se ha acordado por talde aprobación, por unanimidad, quedando en su consecuencia el Presupuesto Municipal Ordinario en la siguiente

Aprobación Proyecto
Presupuesto Ordinario
para 1976.

forma:

ESTADO DE GASTOS

<u>Capítulo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Pesetas</u>
I	Personal	125.000.000, -
II	Material y diverso	96.880.000, -
III	Clases pasivas	663.000, -
IV	Deuda	15.000.000, -
V	Subvenciones	16.395.950, -
VI	Extraordinarios y de capital	56.000.000, -
VII	Imprevistos	361.050, -
<u>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS</u>		<u>310.000.000, -</u>

ESTADO DE INGRESOS

<u>Capítulo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Pesetas</u>
I	Impuesto directo	79.417.800, -
II	Impuestos indirectos	35.850.000, -
III	Tasas y otros ingresos	79.738.000, -
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	108.892.274, -
V	Ingresos patrimoniales	2.900.000, -
VI	Extraordinarios y de capital	21.000, -
VII	Eventuales e imprevistos	3.180.926, -
<u>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</u>		<u>310.000.000, -</u>

Aprobación Presupuesto Especial de Urbanismo.

Por el Señor Alcalde Presidente se propone la aprobación del presupuesto del Presupuesto Especial de Urbanismo para el ejercicio de mil novecientos setenta y seis, que previo examen es aprobado por unanimidad, juntamente con las Bases de ejecución, quedando en su consecuencia determinado en la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

<u>Capítulo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Pesetas</u>
VI	Extraordinarios y de capital	
	Ejecución proyectos de urbanismo,	

alcantarillado, alumbrado, pavimentación y otros análogos, incluso expropiaciones y constitución del Patrimonio Municipal del hielo.	75.800.000,-
<u>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS</u>	<u>75.800.000,-</u>

ESTADO DE INGRESOS

I	Arbit ^o sobre ordenación urbanística	2.000,-
III	Contribuciones Especiales	44.795.000,-
VI	Aportación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1976	31.000.000,-
VII	Por suplicación de ordenanzas generales	3.000,-
	<u>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</u>	<u>75.800.000,-</u>

Aprobación Presupuesto Patronato Cultural Deportivo Municipal.

Por el Señor Alcalde se propone la aprobación del Consistorio del Presupuesto del Patronato Cultural Deportivo Municipal del ejercicio de mil novecientos setenta y seis, que previo examen es aprobado por unanimidad, juntamente con las Bases de ejecución, quedando en su consecuencia determinado en la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

<u>Capítulo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Peretas</u>
I	Personal activo	1.100.000,-
II	Materiales y diversos	2.500.000,-
	<u>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS</u>	<u>3.600.000,-</u>

ESTADO DE INGRESOS

III	Tasas por uso del patrimonio Municipal y demás instalaciones deportivas	599.000,-
VI	Aportación del Presupuesto Ordinario Municipal de 1976	3.000.000,-
VII	Imprevistos	1.000,-
	<u>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</u>	<u>3.600.000,-</u>

A continuación el Señor Alcalde declaró aprobados válidamente los Presupuestos anteriormente indicados, y que se

aprobación Proyecto
Presupuesto Extraor-
dinario con opera-
ción de crédito co-
bertura FF.CC. Ca-
talanes.

expongan al público y se remitan copias certificadas de los mis-
mos a la Delegación de Hacienda de la Provincia, a los efectos de
aprobación definitiva.

Seguidamente se entra en el punto del Orden del Día
que comprende la propuesta de aprobación del Proyecto de Presu-
puesto Extraordinario, dotado con operación de crédito con el Banco
de Crédito Local de España, destinado a la cobertura de los
FF.CC. Catalanes.

Se hace constar que el número de miembros que
asisten a la sesión es el de catorce de los diecinueve que de
hecho y de derecho componen esta Corporación, reuniéndose, por
tanto, el quorum de asistencia necesario.

Se entra en el estudio del Proyecto de Presupuesto
Extraordinario antes citado, cuyo anteproyecto ha sido confec-
cionado por la Alcaldía, con la asistencia de los señores Secre-
tario e Interventor. Por la Alcaldía se exponen las razones
que han motivado la confección del anteproyecto del Presupuesto
Extraordinario y de las partidas de sus Estados de Gastos e In-
gresos, y, a la vista de lo expuesto, por unanimidad, reu-
niéndose el quorum señalado en el artículo doscientos tres
del Reglamento de Haciendas Locales, se acuerda:

Aprobar el Proyecto de Presupuesto Extraordinario
dotado con operación de Crédito con el Banco de Crédito
Local de España, destinado a la cobertura de los FF.CC.
Catalanes, cuyo Estado de Gastos e Ingresos es del tenor siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<u>Capítulo</u>	<u>Art.</u>	<u>Partida</u>	<u>Cuanto</u>	<u>Pesetas</u>
2º	1	1	Para atender los gastos que se originen entre la Corporación y el Banco de Crédito Local de España, incluidos honorarios de la correspondiente	

			entrega de préstamos.....	60.000,-
VI	1	2	Para pago al Ministerio de Obras Públicas de la aporta- ción correspondiente al aque- cimiento en las obras de eje- cución del Proyecto de co- bertura de los FF. CC. Lata- laes.....	169.325.000,-
<u>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS</u>				<u>169.385.000,-</u>

ESTADO DE INGRESOS.

			<u>Concepto</u>	
VI	6º	1	Préstamos con el Banco de Cré- dito Local de España.....	169.360.000,-
VI	7º	2	Aportación partida 6.8101 Pre- supuesto Ordinario de 1976.....	25.000,-
<u>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</u>				<u>169.385.000,-</u>

Y no siendo otro el objeto de la sesión se levanta la misma, a indicación de la Presidencia, siendo las catorce horas treinta minutos, firmando la presente acta, todos los asistentes, juntamente conmigo el infrascrito Secretario que certifico.

SR. SEIJO
SR. CUXART
SR. GADEA
SR. BENITEZ
SR. BLANCH.

[Handwritten signatures and stamps follow, including names like Juan B. Lopez and various official seals.]